



RAD. 2020- 171

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 08001-31-53-008-00171-2020

PROCESO: VERBAL RESTITUCION

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CAMILO ANDRES GONZALEZ MANCINI

Revisada la demanda, se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

Deberá la parte demandante a través de su apoderada judicial:

1. Indicar nombre y domicilio del representante legal de la sociedad demandante.
2. Acreditar que el poder otorgado por el representante legal de la entidad AECSA S.A., otorgado a la abogada demandante, lo fue mediante mensaje de datos, tal y como lo enseña el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. O aportar el otorgado por dicha entidad a la profesional del derecho ante autoridad competente.
3. Si el poder fue otorgado por mensaje de datos, en el mismo se deberá indicar la dirección del correo electrónico de su apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.
4. Indicar la forma como se obtuvo el canal digital para efectos de la notificación personal de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes. Tal y como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
5. No se aportó junto con la demanda un certificado actualizado de avalúo catastral del inmueble cuya restitución se pretende, u otro documento idóneo donde figure el mismo, cuya aportación es necesaria para efectos de determinar la cuantía en este asunto (art. 26 num.6° CGP).

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,



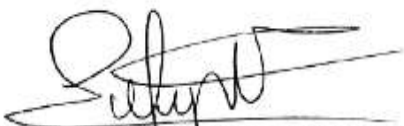
RAD. 2020- 171

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 10 de diciembre de 2020